



Bogotá D.C, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200031800

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1°. De cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informando la forma como obtuvo las direcciones de notificación del demandado, además, allegue las evidencias correspondientes.

2°. Aclare las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la obligación contenida en el pagaré báculo de acción se pactó en instalamentos. Tenga en cuenta para ello que si la cuota contiene capital, intereses u otros conceptos, deberá realizar la discriminación correspondiente indicando de manera precisa la fecha de causación tanto de las cuotas como de los intereses.

3°. Indique la fecha exacta (día, mes y año) desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria.

4°. Teniendo en cuenta lo señalado en los numerales anteriores, indique con precisión la fecha desde la cual se solicitan los intereses moratorios.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92c760c45356e3a41b8b2df4632dc81e3abe2f25cd5153be0ca4192718423b3b

Documento generado en 23/07/2020 04:49:03 p.m.